

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	1 de 22



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393

CODIGO: GA030049

RUTA DE VALIDACIÓN		
FUNCIÓN	CARGO	UNIDAD ORGANIZATIVA
ELABORADO POR:	COMPLIANCE OFFICER	COMPLIANCE GRUPO ANDINAS
CONSENSO:	CONSULTOR SISTEMA DE GESTIÓN COMPLIANCE	COMPLIANCE GRUPO ANDINAS
APROBADO POR:	DIRECTORIO	DIRECTORIO

Fecha impresión:	25/05/2022	Sistema de Gestión Integrado Grupo Andinas	
------------------	------------	---	---

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	2 de 22

ÍNDICE

1. OBJETIVOS.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	4
4. EXPLICACIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE LA LEY 20.393.....	4
4.1 Soborno o cohecho activo	4
4.1.1 Soborno a empleados y funcionarios públicos nacionales.....	4
4.1.2 Cohecho a funcionarios públicos extranjeros	6
4.2 Lavado de activos.....	7
4.3 Financiamiento del terrorismo.....	9
4.4 Receptación.....	10
4.5 Corrupción entre particulares.....	11
4.6 Administración desleal	11
4.7 Negociación incompatible	12
4.8 Apropiación indebida	13
4.9 Daño a Recursos Hidrobiológicos (Ley General de Pesca y Acuicultura)	13
4.10. Ordenar concurrir al lugar de trabajo en incumplimiento de las normas sanitarias	14
5. GESTIÓN DE RIESGOS	15
6. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS DELITOS	16
7. OTROS ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	16
7.1 Procedimientos de Administración y Auditoría de los Recursos Financieros del Grupo Andinas.....	16
7.2 Cláusula contrato de trabajo	17
7.3 El Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad	17
7.4 Cláusula para proveedores.....	17
7.5 Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos	17
7.6 Procedimiento de denuncias.....	18
7.7 Sanciones.....	18
7.8 Capacitaciones	18
7.9 Auditoría para la adquisición, fusión o absorción de empresas.....	19
7.10 Sobre la auditoría del modelo de prevención	19
7.11 Política de conservación de registros.....	20
7.12 Reporte de Incumplimiento	20
8. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS GRUPO ANDINAS.	20
9. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	21
10. CONTROL DE CAMBIOS.....	22

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	3 de 22

1. OBJETIVOS

La integridad es uno de los principios fundamentales que guían el comportamiento de los trabajadores y trabajadoras del Grupo Andinas. Así se establece en el Código Ético, que desaprueba la corrupción en cualquiera de sus formas.

En tal sentido, y dentro de la implementación de diversas políticas y procedimientos que integran el Sistema de Gestión Compliance del Grupo Andinas, se ha dispuesto la actualización de este Modelo de Prevención de Delitos conforme las disposiciones de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas ("Ley 20.393"), el que ha implementado una forma de organización corporativa que busca evitar la comisión de los delitos referidos en la norma, a través del cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión previstos en dicha ley, y así sirva de guía para la actuación de trabajadores y trabajadoras, orientándoles respecto de aquello que la compañía espera y exige de su comportamiento.

El presente modelo de prevención de delitos da cuenta de nuestro compromiso organizacional por evitar la comisión de los ilícitos establecidos en la Ley 20.393, beneficien o no a la Compañía. Por la misma razón, tiene por objeto garantizar que en caso de que alguno de nuestros trabajadores y trabajadoras cometan alguno de los delitos referidos en la norma, lo hará no solo en contradicción con nuestra cultura de integridad corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la empresa para impedirlo.

Para conseguir estos objetivos y dar cumplimiento a los deberes de autorregulación, se ha dispuesto una organización y normativa de procesos que neutralicen hasta donde sea posible el riesgo de comisión de los delitos señalados, contribuyendo a su prevención y detección oportuna.

En este sentido el Modelo de Prevención de Delitos no solo busca disuadir la comisión de delitos, sino muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la Ley 20.393. De este modo, para el diseño, implementación y control efectivo de este modelo, se ha realizado una identificación, cuantificación y control de los riesgos propios de nuestro giro y modo de operación. Este modelo contempla:

- La designación de un encargado de prevención de delitos con medios y facultades para desarrollar su tarea ("Compliance Officer");
- Un sistema de prevención de delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos; y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la empresa con este último objeto;
- La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia e investigación, para quienes incumplan el sistema de prevención de delitos; y
- Elementos de supervisión que aseguren la aplicación efectiva de modelo.

2. ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos ("MPD") aplica para todas las sociedades que integran el Grupo Andinas (Aguas Andinas S.A., Aguas Cordillera S.A., Aguas Manquehue S.A., Hidrogística S.A., Análisis Ambientales S.A., Ecoriles S.A. y Aguas del Maipo S.A.), y deberá observarse por todas las personas que forman parte de dichas sociedades en todos sus niveles ya sean dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	4 de 22

de administración y supervisión y en general todos quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores (en adelante trabajadores y trabajadoras).

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Los documentos que complementan el Sistema de Gestión Compliance y que sirven de referencia para el Modelo de Prevención de Delitos, son entre otros:

- a) Código Ético
- b) Política de Compliance
- c) Política Anticorrupción
- d) Manual del Sistema de Gestión Anticorrupción
- e) Metodología Gestión de Riesgos Corporativos
- f) Anexo: Aplicación de la Metodología Gestión de Riesgos Corporativos al riesgo de Compliance Grupo Andinas
- g) Procedimiento de Interacción con Funcionarios Públicos y Lobby
- h) Procedimiento de Regalos, Invitaciones y Viajes
- i) Procedimiento de Gestión de Conflicto de Intereses
- j) Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones
- k) Política de Donaciones y Auspicios
- l) Procedimiento del Comité de Donaciones
- m) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

4. EXPLICACIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE LA LEY 20.393

4.1 Soborno o cohecho activo

4.1.1 Soborno a empleados y funcionarios públicos nacionales

Este delito está establecido en el artículo 250 del Código Penal¹. Sanciona a quien dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en

¹ Artículo 250.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	5 de 22

provecho de éste o de un tercero, en virtud de las siguientes justificaciones: (i) en razón de su cargo; (ii) para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo; (iii) por haber realizado u omitido actos propios de su cargo; (iv) para que ejerza influencia sobre otro empleado público, beneficiando a un tercero; o (v) para que cometa ciertos delitos².

El artículo 260 del Código Penal define quiénes son empleados públicos para estos efectos. La definición es bastante amplia, por lo que al analizar las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho se debe ser cuidadoso. El eje central de la definición legal es el desempeño de un *cargo o función pública*.

Se ha entendido en una primera aproximación que estamos frente a una persona que ostenta un “cargo público” cuando se le ha investido de un nombramiento o bien recibe una remuneración que proviene del Estado. Por ello no se presentan mayores dificultades a la hora de identificar zonas de riesgo donde existe relación con funcionarios públicos que posean formalmente un cargo público (ministros, parlamentarios, carabineros, inspectores, jueces, etc.) o en el caso de leyes que asignan directamente tal carácter. No ocurre lo mismo con la expresión “función pública”, que genera numerosos problemas, ya que incorpora en el concepto de empleados públicos una infinidad de posiciones no cubiertas por la estricta regulación del Estatuto Administrativo³. Es por ello que, en caso de duda, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

Conforme lo expuesto, la identificación de las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho no puede provenir de un análisis superfluo, ya que es posible que un trabajador o trabajadora del Grupo Andinas se esté vinculando con un empleado público sin que ello sea evidente, especialmente si se considera que el empleado público no recibe necesariamente una remuneración (puede cumplir una función *ad honorem*) o puede no pertenecer a la administración central (como el Banco del Estado, Correos de Chile, CODELCO y ENAP).

Por otro lado, si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, no se requiere que dicho beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar el beneficio de un tercero⁴. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de modo

máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

² En específico, delitos funcionarios, contenidos en el Título VI, Párrafo IX del Libro Segundo del Código Penal; y delitos relativos a tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, cometidos por funcionarios públicos, contenidos en el Título III, Párrafo IV del Libro Segundo del mismo cuerpo normativo.

³ Se ha definido por la jurisprudencia más reciente que incluso pueden ser funcionarios públicos para estos efectos, aquellos terceros sujetos privados cuyos servicios expertos son contratados por entidades públicas y que los representan en diversas gestiones. Esto, según sentencia de la Excm. Corte Suprema en causa rol de ingreso N°44.547-2017, de fecha 7 de febrero de 2018. La Excm. Corte establece que en estos casos los terceros que se contratan como expertos por entidades públicas tendrían el rol de “agentes públicos” pudiendo considerarse como funcionarios públicos y por tanto autores de los delitos que requieren dicha calidad especial en el autor.

⁴ Constituyéndose como tercero incluso la entidad pública como persona jurídica, sin que sea necesario para configurar el tipo que el beneficio se entregue a una persona natural. La doctrina más autorizada así lo ha planteado, señalando que “(...) el beneficiado no necesariamente debe ser el funcionario que solicita o acepta, sino que también un tercero, categoría que incluye la propia institución a la que representa”

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	6 de 22

que no es necesario que se haya efectivamente pagado, bastando sólo que éste se haya ofrecido entregar.

De la misma forma, el beneficio puede entregarse, ofrecerse o consentir en darse en razón del cargo del empleado público, sin que sea necesario para la comisión del delito que exista una contraprestación de por medio.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio económico cualquier retribución que reciba el empleado público, en su propio beneficio o en beneficio de un tercero, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, becas, viajes, condonación de deudas, etc.). El beneficio también puede tener una naturaleza distinta a la económica.

Las acciones y omisiones que se esperan del empleado público se encuentran establecidas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, en los siguientes términos:

- 1) Dar, ofrecer o consentir en dar algún beneficio económico o de otra naturaleza en razón del cargo del empleado público, sea que dicho beneficio vaya a favor del antedicho empleado o de un tercero. Basta que el empleado público pida directamente un beneficio económico o de otra naturaleza (en tal caso el delito lo comete el empleado público) o que alguien se lo ofrezca para que se cometa el delito de cohecho⁵.
- 2) Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos⁶.
- 3) Ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza, para que el empleado público omita o por haber omitido un acto propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. La infracción también puede consistir en ejercer influencia en otro funcionario público para que este último realice un acto que beneficie a un tercero interesado⁷.
- 4) Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza al empleado público para que cometa crímenes o simples delitos de carácter funcionario en el ejercicio de su cargo, o delitos que atenten contra los derechos garantizados por la Constitución⁸.

4.1.2 Cohecho a funcionarios públicos extranjeros

Este delito está establecido en el artículo 251 bis del Código Penal⁹. Exige, en términos generales, requisitos similares a los analizados para el caso anterior, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional.

(Artaza, Osvaldo. "La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación de la conducta típica en el delito de cohecho". En: Política Criminal, Vol.11, N°21 (julio 2016), [307-339]. p.330).

⁵ Art. 248 inciso primero.

⁶ Art. 248 inciso segundo.

⁷ Art. 248 bis.

⁸ Art. 249.

⁹ Artículo 251 bis.- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además,

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	7 de 22

Este delito en particular sanciona los casos en que el beneficio económico o de otra naturaleza se ofrezca, prometa, dé o consienta en dar ya sea en razón del cargo del empleado público extranjero, o para que éste omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

El delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se juzga por la justicia chilena aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el artículo 6 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile. En ambos casos podría generarse responsabilidad penal para la persona jurídica de la cual depende el particular.

No ocurre lo mismo si el particular comete el delito en el extranjero, y no es chileno ni residente habitual, pues en tal caso han de conocer del delito los tribunales extranjeros.

4.2 Lavado de activos

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la ley 19.913¹⁰, que castiga a las siguientes personas:

con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

¹⁰ Artículo 27 ley N° 19.913: Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	8 de 22

- 1) Quienes oculten o disimule el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.
- 2) Los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.
- 3) Quienes incurran en cualquiera de las conductas anteriores aun desconociendo el origen ilícito de los bienes, si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible “permitió” que se llevara a cabo la conducta ilícita. Esta es la figura en la que, con mayor probabilidad, podrían incurrir el Grupo Andinas.

Para que se configure el lavado de activos, se requiere que los fondos que se ocultan, disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como “delitos base”.

Son delitos base de lavado de activos en nuestro ordenamiento los dispuestos en las siguientes normas:

- 1) Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.
- 2) Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad.
- 3) Ley N°17.798, sobre control de armas, en particular los delitos del artículo 10¹¹.
- 4) Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores, en su Título XI¹².
- 5) Los delitos establecidos en el título XVII de la Ley General de Bancos, varios de los cuales se aplican solo a personal de instituciones bancarias y financieras, salvo el de su artículo 160, que castiga al que obtuviere créditos de instituciones de crédito suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a esta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

¹¹ El tipo sanciona las siguientes conductas: a) Fabricar, armar, transformar, importar, internar al país, exportar, transportar, almacenar, distribuir, o celebrar convenciones sin la autorización que establece la ley respecto de armas sujetas a control; y b) construir, utilizar, acondicionar o poseer las instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, prueba, almacenamiento o depósito de armas sujetas a control sin la autorización que exige la ley

¹² Entre ellos, los siguientes: a) La entrega maliciosa de antecedentes falsos a la Superintendencia de Valores y Seguros, a una bolsa de valores o al público en general; b) Las declaraciones maliciosamente falsas efectuadas por los directores, administradores y gerentes de un emisor de valores de oferta pública en los respectivos procesos de prospecto, emisión y divulgación; c) Los que hicieren oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos legales de inscripción; d) Los que usaren deliberadamente información privilegiada; e) El que valiéndose de información privilegiada ejecute un acto con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros; f) El que revele información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros; g) Las personas que con el objeto de inducir a error en el mercado difundieren noticias falsas o tendenciosas; h) Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios; e i) Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias.

Fecha impresión:	25/05/2022	Sistema de Gestión Integrado Grupo Andinas	
------------------	------------	---	---

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	9 de 22

- 6) La Ordenanza de Aduanas, en lo referido al delito de contrabando dispuesto en su artículo 168¹³.
- 7) Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual, en su artículo 81 inciso segundo¹⁴.
- 8) Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, en sus artículos 59 y 64¹⁵.
- 9) El Código Tributario, en su artículo 97, número 4° párrafo tercero¹⁶.
- 10) Código Penal. Se incorporan como delito base: prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, secuestro y sustracción de menores, facilitación de la prostitución en menores de edad, producción, distribución y comercialización de material pornográfico con utilización de menores de edad, tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas, estafas, fraude de subvenciones, apropiación indebida y administración desleal.

4.3 Financiamiento del terrorismo¹⁷

Sanciona a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.

Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

- 1) El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- 2) Apoderarse o atacar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- 3) Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- 4) Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.

¹³ Comete este delito quien (i) introduce o extrae del territorio nacional mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas; o (ii) que evada los tributos que le correspondan o mediante la no presentación de mercancías a la Aduana; o (iii) que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país.

¹⁴ Castiga al que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de las normas sobre propiedad intelectual.

¹⁵ Que castigan la fabricación y circulación de billetes falsos, y a las falsedades documentales ante el Banco Central.

¹⁶ Que castiga la obtención maliciosa de devoluciones de impuestos.

¹⁷ Artículo 8° ley N° 18.314: El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	10 de 22

5) Por último, la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

Los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atacar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

4.4 Receptación¹⁸

Este delito contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de algunos delitos contra la propiedad. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito. El delito puede cometerse sabiendo que las especies provenían de la comisión de un delito o no pudiendo menos que saberlo.

Las especies receptadas son aquellas provenientes de los siguientes delitos contra la propiedad:

- 1) Hurto: Apropiarse, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena. Cosa mueble es aquella que puede transportarse o ser transportada de un lugar a otro.
- 2) Robo: Es la apropiación, sin voluntad del dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena, pero ejerciendo violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
- 3) Abigeato: Robo o hurto de ciertos animales o de partes de estos.
- 4) Apropiación indebida: Apropiación o distracción de bienes o valores que se hubiesen recibido con obligación de entregarlos o devolverlos, que causa perjuicios a su dueño.

¹⁸ Artículo 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	11 de 22

4.5 Corrupción entre particulares

¹⁹²⁰ Su objeto es criminalizar la afectación de la imparcialidad en procesos de contratación privados, ya sea que estos se efectúen a través de una licitación u otro procedimiento similar.

La conducta sancionada castiga a las dos partes de la relación corrupta: (i) al empleado o mandatario que reciba un beneficio económico, o de otra naturaleza, a cambio de una contraprestación, consistente en favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente sobre otro; y (ii) al tercero que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

El delito puede ser cometido por cualquier trabajador o mandatario de una empresa, que deba decidir respecto a las licitaciones, contrataciones y compras directas que realice el Grupo Andinas, o bien, represente a una empresa del Grupo en un proceso de contratación en calidad de ofertante.

La conducta se da típicamente dentro de un proceso de contratación en el que existan al menos tres empresas involucradas, una que se encuentra en posición de favorecer, y otras que tomarán la posición de empresa favorecida y/o perjudicada, dependiendo de la decisión que adopte la empresa en posición de favorecer²¹.

El delito se consuma con la mera aceptación del beneficio económico, sin que sea necesario que se produzca una entrega efectiva del beneficio²².

4.6 Administración desleal²³

La conducta que se sanciona es la infracción de los deberes de cuidado y lealtad de una persona que se encuentra a cargo del patrimonio de otro, que le provoque un perjuicio por ejercer

¹⁹ Artículo 287 bis.- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

²⁰ Artículo 287 ter.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

²¹ El bien jurídico protegido por el ilícito es la libre competencia, de forma tal que se considerará que hay delito cuando la conducta provoque un resultado negativo para la libre competencia, o al menos la ponga en riesgo.

²² En ambos casos, el delito generará responsabilidad para la empresa del Grupo Aguas cuando esta se vea beneficiada por la comisión del ilícito. Así, existe mayor posibilidad de que las empresas del Grupo vean afectada su responsabilidad penal en aquellos casos en que participan como oferentes, en que claramente se genera un beneficio para la empresa. En las situaciones en que son licitantes y el trabajador encargado de la licitación recibe un beneficio para privilegiar a un oferente por sobre otro, por regla general dicha elección se efectuará en detrimento de la empresa licitante, por lo que no se activaría la responsabilidad penal de la empresa involucrada del Grupo.

²³ Artículo 470: Las penas privativas de libertad se aplicarán también: 11°.- Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	12 de 22

abusivamente sus facultades de administrar o por ejecutar u omitir cualquier acción, de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado.

Para que se configure el delito, el perjuicio puede consistir en la disminución de activos, derechos o el aumento de obligaciones del patrimonio de la empresa afectada; o también en la pérdida de chances potenciales de negocios y/o la pérdida de administración efectiva del patrimonio.

De esta forma, pueden ser autores del delito todos quienes, en virtud de una ley sectorial, regulación administrativa, su contrato de trabajo, o un mandato, tengan facultades de administración del patrimonio de una empresa, o de parte de éste. En particular, podrán ser eventuales autores del delito todos quienes puedan administrar el patrimonio de forma tal que se les otorgue facultad de disposición de éste.

El delito puede cometerse por diversos sujetos, estableciéndose una figura base, que castiga al que realice la conducta “teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de este, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato”. Además de la figura base, el ilícito sanciona a una serie de sujetos específicos²⁴.

4.7 Negociación incompatible²⁵

La negociación incompatible corresponde a un delito de peligro abstracto, ya que para su comisión no es necesario que exista un beneficio para el autor, bastando el mero interés en el negocio que tiene a su cargo. De esta forma, el verbo rector “interesarse” debe interpretarse

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

²⁴ (i) guardadores, tutores o curadores de una persona incapaz, o cualquiera que la tuviere a su cargo en alguna otra calidad; y (ii) el administrador del patrimonio de una sociedad anónima abierta o especial. En este último caso, se impone una pena adicional, consistente en la inhabilitación especial temporal para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

²⁵ Artículo 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio: 7°.- El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieran o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

Fecha impresión:	25/05/2022	Sistema de Gestión Integrado Grupo Andinas	
------------------	------------	---	---

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	13 de 22

como la acción de participar de una operación comercial en la que un conflicto de interés obligaba a abstenerse.

El interés en este caso tiene que ser de índole económica. A su vez, el negocio en el que toma parte el autor debe interpretarse en un sentido amplio, referido a cualquier acuerdo de voluntades, cualquier trabajo o negocio en donde el sujeto tenga intervención en virtud de su cargo, sin distinción de su naturaleza.

De acuerdo a su redacción, el delito puede ser cometido por una serie diversa de sujetos, entre los que cuentan los directores y gerentes de una de sus sociedades anónimas, así como toda otra persona dentro de la sociedad, a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores y gerentes de estas sociedades²⁶.

4.8 Apropiación indebida²⁷

Sanciona a quien se apropie o distraiga dinero o especies de un tercero, que se encuentran en su poder en virtud de un título de mera tenencia, es decir, que obliga a su devolución dentro de un tiempo determinado.

De esta forma, el dueño de los bienes o el dinero los entrega a un tercero a través de un título que no transfiere el dominio. Una vez que se produce la entrega, el delito se consuma cuando el autor dolosamente se apropia o distrae las especies, de forma tal que les da un uso distinto al acordado o no las entrega a su dueño en el tiempo convenido.

El último de los requisitos para que el delito se configure es que la apropiación que hace el tercero de los bienes ajenos cause un perjuicio de carácter patrimonial a la víctima.

La conducta que debe evitarse es aquella en la que el que tiene dinero o bienes por un título que no le otorga la capacidad para disponer de ellos, abusa de dicho título, disponiendo o no devolviéndolos en el plazo o bajo las condiciones pactadas.

4.9 Daño a Recursos Hidrobiológicos (Ley General de Pesca y Acuicultura)

Los delitos establecidos en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la referida ley sancionan conductas relativas a la extracción, procesamiento y/o almacenamiento, entre otras acciones, de recursos hidrobiológicos, por lo que no serán analizados en detalle en el presente documento, ya que se trata de conductas que no representan un riesgo en la operación del Grupo Andinas.

²⁶ La norma que establece deberes y obligaciones para estos sujetos es la ley N° 18.046. En ella se establecen el deber de lealtad, en su artículo 42, así como la prohibición expresa para los directores de una sociedad anónima, de intervenir en actos en los que ellos tienen un conflicto de interés, contenida en el artículo 44. Así, la conducta ilícita corresponde a la infracción a dicho deber, y el no respetar la prohibición señalada.

²⁷ Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1°.- A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	14 de 22

Contrario es el caso del artículo 136²⁸, que sanciona el delito de daño a los recursos hidrobiológicos, por lo que se analizará en detalle a continuación.

El delito sanciona las situaciones en que se causa daño a los recursos hidrobiológicos a través de la contaminación de las aguas.

Respecto al autor, no se establecen condiciones subjetivas, y puede ser cometido por cualquier persona, que introduzca o mande a introducir agentes contaminantes a cuerpos de agua. Para efectos de la responsabilidad penal de la persona jurídica, podrá ser cometido por cualquiera de los trabajadores que ejerzan un cargo de control dentro de la empresa, ya sea que se realice la conducta de forma directa, o indirectamente a través de un tercero.

Lo anterior, puesto que el ilícito tiene como fin la protección de los recursos hidrobiológicos, preservando la pureza de los diversos cuerpos de agua, esto es, mar, ríos, lagos, lagunas y cualquier otro cuerpo acuático. Así, será autor quien cause un daño efectivo a las especies biológicas que tengan su medio normal o más frecuente de vida en el agua, y que puedan ser aprovechables por el hombre.

Se trata de un delito de resultado, que sanciona el daño efectivo que se haya causado por la introducción de agentes químicos, biológicos o físicos. Dicho daño puede ser provocado por medio de una acción dolosa del autor o también por imprudencia²⁹.

4.10. Ordenar concurrir al lugar de trabajo en incumplimiento de las normas sanitarias³⁰

lo que pretende resguardar el delito es el correcto cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas por la autoridad durante el estado de pandemia que vive el país. De esta forma, aquellas empresas que ejecutan rubros calificados como esenciales por la autoridad, y que cuentan con autorización para seguir funcionando, cumpliendo con los permisos correspondientes, en principio quedarían fuera del ámbito de aplicación del delito, si cumplen con las restricciones sanitarias dispuestas por la autoridad pertinente.

²⁸ Artículo 136.- El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.

²⁹ No obstante, la norma introduce una causal de justificación, que vuelve impune la conducta. Esta es contar con la autorización para realizar la acción contaminante, la cual debe ser emitida por alguna autoridad sectorial o a través de una Resolución de Calificación Ambiental.

³⁰ Artículo 318 ter del Código Penal: “El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria”.

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	15 de 22

En el caso de empresas que sí cuentan con autorización para su funcionamiento, incurrirán en el delito cuando ordene a un subordinado a concurrir a sus instalaciones, sin tramitar ni otorgar el permiso único colectivo, actualmente exigible. Este caso aplica respecto de todos los trabajadores de la empresa, independiente de su estado de salud, siempre que el lugar donde se ubique la referida empresa y/o el domicilio del trabajador corresponda a un área en la que se ha declarado cuarentena.

Del mismo modo, se incurrirá en el ilícito cuando ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores a un subordinado, a sabiendas de que éste se encuentra en un caso que le impone un aislamiento personal, de acuerdo a lo que ha dispuesto la autoridad sanitaria.

5. GESTIÓN DE RIESGOS

El riesgo al que se exponen las empresas del Grupo Andinas nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la ley (dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores).

El Grupo Andinas cuenta con una Metodología de Gestión de Riesgos Corporativos que define los procesos de evaluación, tratamiento, monitoreo y revisión de riesgos a nivel corporativo, así como la gestión de controles que los mitigan. Para los riesgos asociados al Sistema de Gestión Compliance, dicha metodología contempla un Anexo denominado “Aplicación de la Metodología Gestión de Riesgos Corporativos al Riesgo de Compliance”, que define el proceso aplicado a los riesgos de comisión de los delitos de la Ley 20.393.

El resultado de esta gestión se encuentra materializado en una Matriz de Riesgos Compliance, la cual debe ser revisada y actualizada a lo menos anualmente por el Compliance Officer, a fin de recoger las modificaciones que vaya experimentando la empresa y su entorno, y de evaluar periódicamente la eficacia y vigencia de los controles.

Sobre la base de los riesgos identificados, el Grupo Andinas utiliza las siguientes estrategias para incorporar medidas preventivas a sus actividades diarias:

- 1) Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos que importen riesgo de comisión de los delitos de la Ley 20.393, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga su comisión.
- 2) Redacción, revisión y mejora continua de políticas internas y procedimientos internos. Estos documentos sirven de guía a los trabajadores y trabajadoras a la hora de poner en práctica los principios de conducta que el Grupo Andinas ha definido. Al fijar estándares y normas claras, nuestras políticas ayudan a los empleados a cumplir con sus responsabilidades laborales de conformidad con la legislación y normativa interna aplicable, y de esta forma prevenir potenciales incumplimientos y violaciones a la ley.
- 3) Capacitación y difusión permanente.
- 4) Establecimiento de procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos ya señalados.
- 5) Revisión periódica de la matriz de riesgos, políticas y procedimientos.

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	16 de 22

6. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS DELITOS

La prevención de los delitos recién referidos se concreta en actuaciones que deben seguirse respecto de todos los delitos dentro del Grupo Andinas por todos sus trabajadores y trabajadoras, entre las que se encuentran:

- Dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen para los trabajadores y trabajadoras en las diferentes políticas y procedimientos establecidos como parte del sistema de cumplimiento del Grupo Andinas.
- Incorporar en los contratos con proveedores y contratistas, salvo que se trate de contratos de adhesión no modificables por Grupo Andinas, una cláusula relativa a la Ley 20.393. Respecto de aquellos proveedores con los que la compañía no tenga contratos, se incluirá en las órdenes de compra o se enviará por mail solicitando su conformidad a esta.
- Evaluar servicios críticos a través de sistema REPRO – Achilles.
- Evaluar y analizar los riesgos que se generen en las operaciones con partes relacionadas.

7. OTROS ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

7.1 Procedimientos de Administración y Auditoría de los Recursos Financieros del Grupo Andinas

El Grupo Andinas debe contar con procedimientos de administración y auditoría que aseguren la óptima utilización y resguardo de sus recursos financieros. La identificación de éstos, exigida expresamente por el artículo 4°, N°3, letra c, de la Ley 20.393, es de esta forma complementaria y concordante con el propósito de prevenir delitos, tomando en cuenta que, ya sea como objeto material directo o como medio que facilite su comisión, los recursos financieros de la empresa tienen un rol central en la dinámica comisiva de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida y el delito de daño a recursos hidrobiológicos.

La compañía ha implementado diversos controles en los procesos internos que administran y registran las transacciones financieras que se llevan a cabo en la compañía.

Entre otras cosas, Grupo Andinas trabaja con el sistema SAP, en el cual se registran todas las transacciones. Además, se ha definido una separación de deberes, en el sentido de que siempre se requiere que la persona que solicita y la persona que aprueba una solicitud de compra o de pago deban ser distintas y con la autoridad exigida por el sistema en función de los montos involucrados. Toda autorización exige la presentación de suficientes respaldos que acrediten la solicitud. Y periódicamente se realizan auditorías tanto internas como externas para detectar cualquier anomalía³¹.

³¹ Estos y otros controles se encuentran descritos en las Políticas y los Procedimientos que regulan cada proceso, tales como la Política de Inversiones, la Política de Compras, el Procedimiento de Licitaciones,

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	17 de 22

Por su parte, en lo que a auditoría de recursos financieros se refiere, Grupo Andinas cuenta con dos tipos de auditoría: una interna, realizada por una unidad especial de la empresa, conforme a un plan anual que va a determinar las áreas y procesos que se van a revisar, y otra externa, definida por la Ley de Sociedades Anónimas y la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, que se va a realizar por auditores externos aprobados en Junta Ordinaria de Accionistas, la que aprueba de igual forma los estados financieros de la empresa.

7.2 Cláusula contrato de trabajo

El contrato de trabajo de todo empleado del Grupo Andinas, sea temporal o indefinido, contiene una cláusula que diga relación con la Ley 20.393.

7.3 El Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad

Cada una de las empresas que conforma Grupo Andinas cuenta con su propio Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el que cuenta con una cláusula relativa a la Ley 20.393 y el Modelo de Prevención de Delitos.

7.4 Cláusula para proveedores

La cláusula de proveedores debe ser firmada por todos quienes presten servicios o provean de bienes al Grupo Andinas.

La cláusula de proveedores deberá contener al menos las siguientes menciones:

- 1) Obligación de actuar conforme la ley y Código de Ética de la Empresa.
- 2) Declaración de conocimiento de que el Grupo Andinas cuenta con un modelo de prevención de delitos.
- 3) Prohibición de cometer los delitos de la Ley 20.393.
- 4) Declaración de contar con un modelo de prevención de delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para prevenir delitos.
- 5) Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
- 6) Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
- 7) Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del modelo.
- 8) Sanciones.

7.5 Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos

Para una eficaz implementación del modelo de prevención de delitos, es fundamental que todos los trabajadores y trabajadoras conozcan los alcances de la Ley 20.393 y el contenido y alcance del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los trabajadores y trabajadoras comprometan su adhesión a dicho documento.

el Procedimiento de Estrategia de Liberación, la Política de Recepción de Cuentas por Pagar, el Procedimiento de Fondo fijo Rotatorio, el Procedimiento de Fondos de Rendición Inmediata y Reembolsos, el Procedimiento de Órdenes de Pago, entre otros.

Fecha impresión:	25/05/2022	Sistema de Gestión Integrado Grupo Andinas	
------------------	------------	---	---

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	18 de 22

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores y trabajadoras del Grupo Andinas estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y Reglamento Interno, se ha dispuesto lo siguiente:

- 1) Intranet. La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todos los trabajadores y trabajadoras en la intranet de la empresa.
- 2) Compromiso. Todo el personal firmará la recepción del Reglamento Interno y una cláusula o anexo de contrato que hacen referencia al modelo de prevención de delitos.
- 3) Capacitación. Se dispondrá para efectos de la capacitación de un programa sobre la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas y del sistema de prevención de delitos del Grupo Andinas que se impartirá por la vía que se estime más expedita y accesible.

7.6 Procedimiento de denuncias

La compañía cuenta con un Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones, el que se funda en cuatro pilares o principios fundamentales: expedición, confidencialidad, responsabilidad y eficacia. Para el Grupo Andinas es fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus trabajadores, proveedores y terceros cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el modelo de prevención de delitos diseñado de conformidad con la Ley 20.393.

Las situaciones que deben denunciarse, la forma en que se deben realizar las denuncias, así como el procedimiento que deberá seguirse para llevar a cabo las investigaciones que surjan a partir de dichas denuncias, se encuentran regulados en el Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones del Grupo Andinas.

7.7 Sanciones

El presente modelo de prevención de delitos contempla sanciones para trabajadores, buscando su cumplimiento efectivo y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos.

Las sanciones establecidas respecto de trabajadores y colaboradores se han establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y han sido aceptadas y reconocidas por ellos a través de la suscripción de los documentos correspondientes. Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el trabajador o proveedor ha incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el modelo de prevención de delitos.

Las sanciones serán impuestas por la administración de Grupo Andinas a proposición del encargado de prevención de delitos y siempre luego del término de una investigación y en que se estime que el trabajador o trabajadora, o proveedor ha obrado al menos con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

7.8 Capacitaciones

Inicialmente se realizarán capacitaciones al personal con mayor exposición al riesgo de comisión de delitos, manteniendo el Compliance Officer los registros y respaldos de cada capacitación.

Fecha impresión:	25/05/2022	Sistema de Gestión Integrado Grupo Andinas	
------------------	------------	---	---

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	19 de 22

Posteriormente, se planificarán capacitaciones que permitan otorgar conocimientos suficientes a todos los trabajadores y trabajadoras del Grupo Andinas en estas materias.

En la misma línea, los trabajadores y trabajadoras que se incorporen a Grupo Andinas deberán tomar parte en una inducción, la cual contendrá conocimientos básicos acerca del sistema de prevención de delitos y otras materias relacionadas.

Las capacitaciones se podrán realizar tanto de manera presencial como de manera virtual. Las capacitaciones que se realicen, cualquier sea su formato, implicarán la realización de un test de conocimientos que deberá ser aprobado. Cada trabajador deberá realizar capacitaciones o entrenamiento en estas materias a lo menos cada dos años, o cuando los cambios en el sistema de prevención de delitos lo ameriten. Para ello, el Compliance Officer, en conjunto con la Dirección de Organización y Recursos Humanos, prepararán un Plan anual de capacitación y comunicaciones, el que será actualizado a lo menos anualmente.

7.9 Auditoría para la adquisición, fusión o absorción de empresas

En virtud de la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 de la Ley 20.393 en caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución de común acuerdo en las personas jurídicas resultantes, el Grupo Andinas aplicará un modelo de auditoría que se haga cargo de los riesgos de responsabilidad que se le pueden generar por su participación en esos procesos.

Para tales efectos, el Encargado de Prevención deberá certificar si los antecedentes proporcionados por la persona jurídica que se transforma, fusiona, absorbe o divide cumplen con las exigencias de prevención establecidas por la Ley 20.393, plasmadas en el presente modelo de prevención. No será exigencia para ello que la referida persona jurídica cuente con un modelo de prevención, será suficiente con que haya adoptado medidas suficientes para prevenir la comisión de los delitos dispuestos en la norma que o pueda acreditar razonablemente que sus procesos no entrañan riesgos relevantes de comisión de ellos.

Especialmente deberá para ello revisar la gestión de riesgos corporativos que presente la persona jurídica y las medidas de neutralización que se hayan implementado. Del mismo modo, deberá verificar la difusión de sus mecanismos de prevención, tanto a través de sus contratos de trabajo, reglamento interno y las capacitaciones que se hayan realizado.

7.10 Sobre la auditoría del modelo de prevención

El presente modelo de prevención se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

Precisamente por esto, se establece un procedimiento de auditoría permanente del modelo, que será responsabilidad del Encargado de Prevención y que tendrá dos sistemas, una auditoría sistemática o permanente y una auditoría aleatoria o episódica. Esto permitirá detectar y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo a los eventuales cambios de circunstancias o contexto del Grupo Andinas.

Las auditorías deben contener la revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y de adaptación a las necesidades de cada una de las divisiones corporativas.

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	20 de 22

Para estos efectos, el Encargado de Prevención determinará el procedimiento con que se realizarán dichas auditorías.

7.11 Política de conservación de registros

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del modelo de prevención serán conservados por el Encargado de Prevención, al menos, durante un plazo de 10 años. Esta documentación de los análisis efectuados al momento de construir el modelo, implementarlo, así como construir y operar sus modelos de auditoría, son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención y de su auditoría.

Si las necesidades exigieran proceder a la destrucción de parte de esa documentación, ello debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos por el Encargado de Prevención, aprobados por el Directorio. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos, se estimará un incumplimiento grave de sus deberes.

Esta información estará disposición de las autoridades del Ministerio Público, cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el Encargado de Prevención.

7.12 Reporte de Incumplimiento

Cualquier trabajador o trabajadora que sea testigo de un incumplimiento a lo establecido en el presente Modelo de Prevención de Delitos, debe informarlo a través del Canal de Denuncias del Grupo Andinas disponible en Aquanet y en la página web de la compañía, o dirigiéndose directamente al Compliance Officer.

8. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS GRUPO ANDINAS.

El encargado de prevención de delitos es el funcionario especialmente designado por los Directorios del Grupo Andinas para el diseño, implementación y control del modelo de prevención de delitos conforme lo dispone la Ley 20.393. En el Grupo Andinas, dicha función recae en el Compliance Officer.

La duración del ejercicio del cargo de encargado de prevención de delitos será definida por la alta dirección. Ahora bien, y en cumplimiento de la ley, mantendrá sus funciones hasta por tres años, período que será prorrogable por otros de igual duración.

Para los efectos del presente Modelo de Prevención de Delitos, el Compliance Officer reportará al Directorio toda vez que lo requiera, al menos semestralmente, o cuando el Directorio lo solicite; contará con la autonomía de la Administración propia del rango de Gerente que debe detentar, además de la presupuestaria. De este modo y para asegurar su adecuada autonomía:

- 1) Se le mantendrá indemne frente a cualquier conflicto de intereses que pueda afectar el incumplimiento de sus funciones.
- 2) Tendrá acceso directo a la administración del Grupo Andinas para informarla oportunamente por un medio idóneo y oportuno de las medidas y planes implementados.
- 3) Contará con los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa, lo que se expresará en un presupuesto anual que le permita cumplir con sus funciones.

Fecha impresión:	25/05/2022	Sistema de Gestión Integrado Grupo Andinas	
------------------	------------	---	---

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	21 de 22

Adicionalmente, dentro de sus tareas el Compliance Officer llevará un registro confidencial que contendrá:

- 1) Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- 2) Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados.
- 3) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

En síntesis, las obligaciones del encargado de prevención de delitos consisten en:

- 1) Comunicar a los empleados de Grupo Andinas que se ha implementado un sistema de prevención de delitos. En atención a lo anterior, deberá ingresar a la intranet de la compañía la información relativa al sistema de prevención, velar por que todo el personal firme el documento que acredita que recibió el Reglamento Interno, disponer de un programa de capacitación de la Ley 20.393 y en general velar por la comunicación del sistema de prevención de delitos.
- 2) Recibir y proceder a la investigación de las denuncias presentadas por los trabajadores y trabajadoras, proveedores y terceros externos al Grupo Andinas.
- 3) Aun cuando no medie una denuncia, iniciar de oficio o por disposición de la administración de la Compañía alguna investigación cuando tomen conocimiento de alguna situación que lo amerite, de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones.
- 4) Denunciar al Ministerio Público, e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando corresponda, aquellos hechos que luego de ser investigados se concluya que son delictuales o respecto de los cuales exista una sospecha fundamentada de violación a la Ley 20.393.
- 5) Implementar el sistema de capacitación de los empleados y colaboradores de Grupo Andinas.
- 6) Conservar los registros del diseño, implementación, revisión y auditoria del modelo de prevención de delitos.
- 7) Establecer, en conjunto con la Administración, métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas
- 8) Actualizar el modelo de prevención de delitos de acuerdo al cambio de circunstancias de la empresa y de la normativa aplicable.
- 9) Rendir cuenta y reportar directamente al Directorio y al Comité de Integridad y Cumplimiento acerca de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.
- 10) Toda otra que sea conducente al estricto apego corporativo a las prescripciones del modelo de prevención de delitos.

9. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

El Compliance Officer será el encargado de velar por el cumplimiento del presente Modelo de Prevención de Delitos, y reportará directamente al Directorio y al Comité de Integridad y Cumplimiento de dicho cumplimiento en su reporte periódico a la alta dirección.

Se ha dispuesto en la intranet y vía correo electrónico (compliance@aguasandinas.cl) un canal de comunicación interno a disposición de todos los trabajadores para atender y resolver dudas sobre la aplicación de este procedimiento.

Fecha impresión:	25/05/2022	Sistema de Gestión Integrado Grupo Andinas	
------------------	------------	---	---

Estado:	Homologado	Modelo de Prevención de Delitos LEY N° 20.393	Tipo:	Documento
Versión número:	06		Código:	GA030049
Fecha entrada vigencia:	25/05/2022		Página:	22 de 22

10. CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN N°	FECHA	OBSERVACIONES
00	Agosto 2017	Actualización Modelo de Prevención de Delitos Grupo Andinas.
01	Agosto 2018	Se incorpora en el punto 3 y 5 referencia a la Metodología Gestión de Riesgos Corporativos y Anexo: Aplicación de la Metodología Gestión de Riesgos Corporativos al riesgo de Compliance Grupo Andinas.
02	Agosto 2019	Se incorpora en el punto 4 referencia a los delitos de corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, daño a los recursos hidrobiológicos. Se incorpora en el punto 6 detalle de los controles asociados a dichos delitos.
03	Mayo 2020	Ajustes formales y organizacionales, según lo informado en sesión de Directorio correspondiente a febrero y mayo 2020
04	Noviembre 2020	Se incluye el delito Ordenar concurrir al lugar de trabajo en incumplimiento de las normas sanitarias. Otros ajustes formales
05	Mayo 2021	Se reemplaza Grupo Aguas por Grupo Andinas.
06	Mayo 2022	Se modifica razón social Gestión y Servicios S.A a Hidrogística S.A.